



"2018, año de la erradicación del trabajo infantil"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oficio número: 56/2018

ASUNTO: Se remite proyecto de decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de enero de 2018

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**

Adjunto al presente remito a usted proyecto de decreto que reforma los artículos 276 y 277 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

15 ENE 2018

H. Sr. Casanova

OFICIALIA MAYOR

**A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y ARTESANAL

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 8 de enero de 2018.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E DIFICIO.**

JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 276 y 277 del Código Civil para el Estado de Oaxaca***, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 22 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto número 2041, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el 1° de septiembre del mismo año, mediante el cual se efectuó la última reforma al Código Civil para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

Dicho código en el artículo 276 contempla los matrimonios nulos e ilícitos, y en el artículo 277 remite al Código Penal a quienes infrinjan el primero de los artículos referidos, al disponer:

Artículo 276.- *Es ilícito pero no nulo el matrimonio:*

- I. *Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;*
- II. *Si no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159 o si se celebra sin transcurrir los términos que fija el artículo 301.*

Artículo 277.- *Los que infrinjan el artículo anterior así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor sin autorización de los padres de éste, del tutor o del juez en sus respectivos casos, y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señala el Código de la materia.*

Es decir, en nuestro estado un matrimonio puede ser ilícito, pero no nulo, sin embargo, quienes lo contraigan en los casos que señala el artículo 276, incurrirán en las penas que señala el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Al respecto precisa referir que aun cuando el matrimonio ha dejado de constituir la base de la familia al atribuir el derecho consecuencias jurídicas a la filiación natural, si representa una importante institución del derecho familiar, y sus influencias se extienden a diversos temas como el parentesco, la filiación, el divorcio y las sucesiones.



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

No obstante la importancia que reviste ésta institución, se considera que la regulación de los matrimonios nulos e ilícitos en el Código Civil para el Estado de Oaxaca, carece de una debida sistematización jurídica al introducir una nueva sanción en materia matrimonial, ajena totalmente a la teoría de las nulidades, y que no produce consecuencias jurídicas dentro del campo del derecho civil o familiar, a saber: la ilicitud.

Hans Kelsen, define al acto ilícito como la acción u omisión determinada por el orden jurídico, que configura la condición para un acto coactivo estatuido por el derecho. Explica que una acción u omisión es un acto ilícito porque se le ha conectado un acto coactivo como consecuencia.¹

La doctrina juspositivista sostiene que el ilícito es precepto que determina qué conductas están prohibidas por estar sancionadas.

De lo anterior se concluye que las normas que califican a ciertas conductas como prohibidas, determinan que dichas conductas son ilícitas precisamente por la existencia de una sanción, es decir, toda conducta ilícita está provista de una sanción.

Al respecto, los artículos 1709 y 1711 del Código Civil para el Estado de Oaxaca establecen:

¹ Kelsen Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición. México. D.F., 1991. Págs. 125 y 126.



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

PODER LEGISLATIVO

Artículo 1709.- Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la Naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Artículo 1711.- Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

De tales preceptos se deduce que lo ilícito se puede realizar, pero está prohibido. Mientras que lo jurídicamente imposible es irrealizable, pero no prohibido, ni reprobado.

Las causas que producen la ilicitud del matrimonio se encuentran establecidas en los artículos 156, 159 y 301 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, de su lectura se advierte que éstas surgen para evitar la celebración de matrimonios entre parientes; entre el tutor con la persona que ha estado o que está bajo su guarda, y la confusión de la paternidad de los hijos nacidos en el lapso de tiempo establecido para contraer nuevo matrimonio.

Sin embargo, el Código Civil para el Estado de Oaxaca regula los matrimonios ilícitos, pero no establece en el mismo Código Civil, la sanción correspondiente a tales actos, por el contrario, en el artículo 277 del citado ordenamiento legal nos remite al Código Penal cuando señala que quienes celebren este tipo de matrimonio o que autoricen su celebración, incurrirán en las penas que señala el Código de la materia.



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, la ilicitud nueva figura híbrida ajena a la teoría de las nulidades mas que una sanción consiste en una calificativa del acto del matrimonio, ya que ese acto jurídico no pierde su eficacia aun con la calificativa de ilícito. Sin embargo, el legislador lejos de resolver el problema de matrimonios ilícitos, remite al Código Penal, como si un matrimonio celebrado con las prohibiciones establecidas en el Código Civil constituyera un delito, lo cual es incorrecto, ya que el legislador acepta que se trata de un ilícito, y precisa que éste debe sancionarse con nulidad, pero pretende que es un ilícito penal, de ahí la remisión al Código Penal, cuando en realidad se trata de un ilícito civil, por lo tanto, la sanción que corresponde debe establecerse en el Código Civil; pensar de otra manera nos llevaría a afirmar que todos los casos de ilícito civil deberían sancionarse por el Código Penal, lo cual es inexacto. En este orden de ideas podríamos pensar que se trata de una ley imperfecta porque carece de sanción.

Por lo tanto, es innecesario contemplar en el Código Civil para el Estado de Oaxaca los matrimonios ilícitos, ya que resulta una contradicción afirmar que un matrimonio puede ser ilícito y válido al mismo tiempo como lo establece el artículo 276 del Código Civil para el Estado de Oaxaca. En efecto, si una contradicción desde el punto de vista lógico consiste en afirmar algo y negarlo al mismo tiempo, y desde el mismo punto de vista resulta poco afortunada la redacción del citado precepto cuando habla de que un matrimonio puede ser ilícito pero no nulo, consecuentemente debe derogarse de nuestra legislación esa figura híbrida.



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, la teoría tripartita de las nulidades que distingue entre actos inexistentes, nulos absolutamente y nulos relativamente, carece de relevancia jurídica en nuestro derecho civil mexicano habida cuenta que la inexistencia no tiene aplicación práctica, por lo tanto, es de concluirse que ésta teoría tampoco puede aplicarse al matrimonio. Es decir, basta la teoría bipartita que distingue entre actos nulos absolutamente y nulos relativamente para regular la teoría matrimonial.

El matrimonio como todo acto jurídico consta de elementos esenciales y de validez, siendo los primeros: el consentimiento de los contrayentes, el objeto del matrimonio y las solemnidades que deben observarse en su celebración; y los segundos: la capacidad de las partes, la ausencia de vicios de la voluntad y la licitud en el objeto, motivo o fin del matrimonio. La falta de algún elemento esencial en el matrimonio originará la inexistencia del mismo, y la ausencia de algún requisito de validez traerá como consecuencia la nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la ley.

Por lo anterior, propongo que únicamente subsistan las sanciones de nulidad absoluta y nulidad relativa para la materia matrimonial y los casos que el Código Civil Oaxaqueño sanciona o denomina matrimonios ilícitos, se consideren como afectados por nulidad relativa, es decir, con posibilidad de convalidarse.

Asimismo, que quien se considere perjudicado por el matrimonio, pueda invocar la nulidad dentro del término de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de su celebración.



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

PODER LEGISLATIVO

En atención a los antecedentes referidos y por las consideraciones vertidas, a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, concluyo en la procedencia de reformar los artículos 276 y 277 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
<p>ARTÍCULO 276.- <i>Es ilícito pero no nulo el matrimonio:</i></p> <p><i>I. Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;</i></p> <p><i>II. Si no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159 o si se celebra sin transcurrir los términos que fija el artículo 301.</i></p> <p>ARTÍCULO 277.- <i>Los que infrinjan el artículo anterior así como los que siendo mayores de edad contraigan</i></p>	<p>ARTÍCULO 276.- <i>Es nulo el matrimonio:</i></p> <p><i>I. (...);</i></p> <p><i>II. (...).</i></p> <p>ARTÍCULO 277.- <i>La nulidad a que se refiere el artículo anterior puede invocarse por quien se considere</i></p>



“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

matrimonio con un menor sin autorización de los padres de éste, del tutor o del juez en sus respectivos casos, y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señala el Código de la materia.

perjudicado por el matrimonio, dentro del término de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de su celebración.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de **Decreto que reforma los artículos 276 y 277 del Código Civil para el Estado de Oaxaca**; en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos **276 y 277 del Código Civil para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 276.- Es nulo el matrimonio:

- I. Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa;
- II. Si no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159 o si se celebra sin transcurrir los términos que fija el artículo 301.

ARTÍCULO 277.- La nulidad a que se refiere el artículo anterior puede invocarse por quien se considere perjudicado por el matrimonio, dentro del término de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, año de la erradicación del trabajo infantil”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.